Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021** 0**0766** 00

No se tienen en cuenta los citatorios, y avisos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante que obran en el numeral 08 del encuadernamiento. Lo anterior, por cuanto al verificar al detalle tales anexos, así como la certificación emitida por la empresa de correo certificada "*ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S:*" respecto del demanda JULIO ANDRES RAMOS CARDENAS, se observa que a pesar de los mismos fueron entregados en la bandeja de entrada del destinatario, estos no han tenido acuse de recibido por parte del destinatario, lo que traduce en que esto no han sido aun aperturado.

Por otro lado, y respecto a la sociedad demanda CITY TOUR S.A., el trámite de notificación debe surtirse conforme lo ordena el inciso 2 del numeral 3 del Artículo 291 del C.G.P. esto es *"Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente".* Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente se observa que la dirección electrónica de notificaciones que se informa en el certificado de Cámara y Comercio es citytourgerencia@hotmail.com.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que proceda a adecuar las notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por Estado No **40**, hoy **26 de abril de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.